



ACUERDO No. 396
Enero 20 de 2016

Por el cual se adopta un nuevo Estatuto Profesoral de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que la U.D.C.A en el marco de una política institucional en pro del fortalecimiento académico, requiere compilar y ajustar su normativa interna, específicamente relacionada con el estamento profesoral.
2. Que la Institución ha buscado permanentemente el desarrollo profesoral con el fin de favorecer la función académica.
3. Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 293 del 20 Septiembre de 2007, adoptó el Estatuto Profesoral.
4. Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 360 de 2013, modificó el Acuerdo 293 de 2007, en materia de ascenso al Escalafón Docente de los profesores de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.
5. Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 376 del 21 de enero de 2015, modificó tanto el Estatuto Profesoral como el Acuerdo 360 de 2013, en materia de ingreso al escalafón a la categoría de Instructor.
6. Que el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente -CEPC- en su sesión del 2 de junio de 2015, analizó la iniciativa de ratificar y compilar la normativa existente del Estatuto Profesoral, el cual fue avalado por el Consejo Académico en su sesión del 11 de junio de 2015.
7. Que el Consejo Directivo de la Universidad, en su sesión del 17 de junio de 2015, aprobó compilar y ajustar la normativa interna del Estatuto Profesoral.
8. Que el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente -CEPC- en su sesión del 2 de septiembre de 2015, analizó la iniciativa de modificar la normativa existente del Estatuto Profesoral, la cual fue avalada por el Consejo Directivo en su sesión del 20 de enero de 2016.



A C U E R D A:
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º -OBJETIVOS-. Los objetivos del presente Estatuto son:

- a. Definir las bases para la organización y desarrollo del estamento profesoral de la Universidad en armonía con los principios, valores, objetivos, visión y misión que encuadran las actividades de la Institución.
- b. Propender por la excelencia académica.
- c. Establecer las bases para la evaluación del desempeño académico.
- d. Estimular el desarrollo y mejoramiento del profesor en lo académico, pedagógico, y cultural.
- e. Establecer los derechos y deberes del profesor, garantizando el debido proceso en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 2º -CAMPO DE APLICACIÓN-. El presente Estatuto se aplicará, en lo pertinente, a toda persona vinculada a la Universidad para desarrollar actividades académicas bajo cualquiera de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social o gestión académica, de manera alternativa o simultánea.

ARTÍCULO 3º -VINCULACION DE EXPERTOS-. La Universidad podrá vincular directamente profesionales para desempeñarse en actividades docentes del área médico asistencial, así como académicos cuya actividad esté orientada exclusivamente a la investigación o a la proyección social, y personas de amplia trayectoria o reconocimiento profesional para trabajar en proyectos específicos debidamente aprobados por la Rectoría o por el Consejo Académico, según sea el caso.

ARTÍCULO 4º -PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA-. A partir de una concepción integradora de los valores y principios contemplados en el Proyecto Educativo Institucional -PEI-, en el desarrollo de la actividad académica se observarán los siguientes principios especiales:

- a. **EXCELENCIA:** Búsqueda constante de los más elevados niveles de conocimiento y formación.
- b. **UNIVERSALIDAD:** Disposición activa al estudio, análisis y crítica constructiva de todas las manifestaciones del pensamiento, la creación cultural y el saber.
- c. **RESPECTO:** Reconocimiento del valor intrínseco de todas las manifestaciones del pensamiento, la creación cultural y el saber.
- d. **PLURALISMO:** Disposición activa hacia la comprensión y asimilación posible de las diferentes visiones existentes.
- e. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION:** Voluntad constante de dar el mismo tratamiento a todos los copartícipes y de evitar preferencias o



discriminaciones por razones sociales, económicas, ideológicas, políticas, culturales, religiosas, de raza o de género.

- f. **LIBERTAD DE CATEDRA:** Ausencia de injerencia o limitación de carácter institucional en el tratamiento, presentación y análisis de temas o en la realización de prácticas académicas, distintas a los contenidos básicos definidos para cada curso, programa o actividad, y a la debida observancia de los parámetros éticos, bioéticos y de buena práctica profesional, aplicables según sea el caso.
- g. **TRANSPARENCIA:** Voluntad constante de facilitar a la comunidad universitaria la información requerida para la adecuada comprensión y valoración de los objetivos, sentido y alcance de las actividades desarrolladas.
- h. **INTEGRIDAD EN PRO DEL ESTUDIANTE:** Conciencia de que el beneficiario final de todas las actividades académicas, debe ser el estudiante en la integralidad de su persona.

ARTÍCULO 5º -CONSERVACION DEL ESTATUS-. El profesor que en forma temporal o en comisión ejerza funciones de gestión académica en la Institución, conservará los derechos y prerrogativas inherentes al estatus de profesor, de conformidad con su categoría en el escalafón previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO II

CLASIFICACION HORARIA DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 6º -DEDICACION HORARIA-. La dedicación horaria de quienes desempeñen actividades académicas en la Universidad, será:

- a. **Tiempo completo:** Cuando se desarrollen actividades académicas durante cuarenta (40) horas a la semana.
- b. **Tres cuartos de tiempo:** Cuando se desarrollen actividades académicas durante treinta (30) horas a la semana.
- c. **Medio tiempo:** Cuando se desarrollen actividades académicas durante veinte (20) horas a la semana.
- d. **Hora cátedra:** Cuando se desarrollen actividades exclusivamente de docencia hasta por diez y nueve (19) horas semana.

CAPITULO III

DEL ESCALAFON PROFESORAL

ARTÍCULO 7º -DEFINICIÓN-. Para todos los efectos relativos al desarrollo de la actividad académica previstos en el presente Estatuto, el Escalafón Profesoral es el conjunto jerarquizado de niveles categóricos adoptado para clasificar a los profesores de la Universidad en función de sus logros académicos, méritos y trayectoria, como criterio para la definición de su



asignación salarial y el otorgamiento de estímulos y apoyos a su actividad académica, de acuerdo con las políticas de la Institución, en procura del mejoramiento constante y la excelencia académica.

ARTÍCULO 8º -CATEGORIAS PROFESORALES-. El Escalafón Profesor de la U.D.C.A comprende tres categorías:

- a. Instructor
- b. Profesor
- c. Titular

PARÁGRAFO 1º. Los profesores vinculados a la Universidad mediante convocatoria, que cuenten con título de Doctor, serán asimilados en la categoría de Profesor, y gozarán del reconocimiento económico correspondiente desde el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 2º. El profesor que sea vinculado a través del proceso de convocatoria previsto en el presente Estatuto y que acredite categoría en el escalafón de una Institución de Educación Superior acreditada, le será reconocido de acuerdo con la equivalencia existente en el escalafón previsto para los profesores de la U.D.C.A. La asimilación a esta categoría, conllevará el reconocimiento económico correspondiente desde el momento de su vinculación.

ARTÍCULO 9º -RELEVO GENERACIONAL-. La Vicerrectoría de Formación, definirá un sistema de capacitación profesoral interno, para vincular **egresados recién graduados**, que dadas sus aptitudes y desempeño académico, presenten un perfil adecuado para las actividades académicas; de todas formas requerirán un período de formación para el desarrollo de habilidades y competencias para el ejercicio de la docencia. Esta etapa se cumplirá bajo la orientación de un profesor o grupo de profesores de amplia trayectoria en el área de vinculación, con el seguimiento del Director de Programa y el Decano. El tiempo no podrá ser superior a dos (2) años, al cabo del cual, si la evaluación de desempeño es satisfactoria, será ratificado en la categoría de Instructor, e incluido en el Programa de Desarrollo Profesor, momento a partir del cual empezará a gozar del beneficio económico establecido para dicha categoría.

PARÁGRAFO. El egresado vinculado deberá:

- a. Durante el primer año de vinculación:
 1. Desempeñarse como monitor de los cursos orientados por el profesor tutor.
 2. Participar como auxiliar, en un proyecto de investigación o de proyección social, liderado por el profesor tutor.
 3. Matricularse en la Especialización en Docencia para la Educación Superior ofrecida por la U.D.C.A



- b. Para el segundo año de vinculación:
1. Asumir hasta 18 horas de docencia semanales en programas de pregrado.
 2. Participar como coinvestigador en un proyecto de investigación o proponer un proyecto de proyección social.
 3. Asumir carga administrativa o Gestión del Programa al que pertenezca.
 4. Graduarse del Programa de Especialización en Docencia para la Educación Superior ofrecida por la U.D.C.A.

CAPITULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN, VINCULACION Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 10º -PROCESO DE SELECCION-. Consiste en el proceso para seleccionar y vincular a los profesores a la Universidad cuando se creen cargos o se presentan vacantes en la planta profesoral. Se inicia con la autorización dada por la Rectoría para que se convoque a un concurso de méritos, previa sustentación ante el respectivo Director de Programa y el Decano, de las necesidades de proveer el cargo, del perfil profesional y académico requerido, así como, de la definición del cronograma del proceso.

ARTÍCULO 11º -CRITERIOS BASICOS DEL PERFIL-. El perfil para la provisión de cargos en la planta profesoral, se debe definir sobre la base de los siguientes criterios:

- a. Nivel de formación universitaria, con especificación de áreas de formación y títulos obtenidos.
- b. Experiencia académica en el ámbito de la docencia e investigación o proyección social, o gestión académica.
- c. Producción académica publicada.
- d. Experiencia profesional en el sector.
- e. Requerimientos específicos de selección.
- f. Acreditar nivel intermedio en una segunda lengua.

ARTÍCULO 12º -CONVOCATORIA-. El Director de Programa procederá a elaborar la convocatoria para los interesados en participar en el concurso, la cual será fijada en las carteleras de los Programas Académicos dispuestas para tal efecto, y en la página web, durante un término de diez (10) días hábiles. La apertura de la convocatoria se hará, previa expedición de la correspondiente disponibilidad presupuestal para el cargo que se va a proveer.

PARÁGRAFO 1º. La convocatoria deberá contener información sobre los siguientes aspectos:



- a. Cargo que se propone.
- b. Descripción del perfil.
- c. Término para la inscripción al concurso.
- d. Lugar de inscripción.
- e. Criterios específicos para la selección.

PARÁGRAFO 2º. El Director de Programa, verificará las hojas de vida de los candidatos inscritos en lo relacionado con títulos, experiencia académica y profesional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la convocatoria. Quienes cumplan con el perfil definido para el cargo, serán convocados para la realización de la prueba de destreza docente, la presentación de la propuesta de trabajo en el área en la que se desempeñará y para efectuar una entrevista. Los puntajes asignados a cada una de estas actividades son:

a. Hoja de vida	20 puntos
b. Destreza docente	25 puntos
c. Propuesta de trabajo	25 puntos
d. Entrevista	30 puntos

PARÁGRAFO 3º. La selección será realizada por el Comité Académico de Programa y el Consejo de Facultad. El Decano enviará a la Vicerrectoría de Formación el informe del proceso, indicando el nombre del profesor seleccionado para iniciar el trámite de nombramiento por parte del Rector.

PARÁGRAFO 4º. El Consejo de Facultad podrá declarar desierto el concurso de méritos cuando a su juicio, los candidatos no reúnan satisfactoriamente las condiciones requeridas.

PARÁGRAFO 5º. Excepcionalmente, si la hoja de vida de un aspirante al cargo, demuestra una alta trayectoria y experiencia profesional, éste podrá ser vinculado sin concurso, con la debida justificación del Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría de Formación.

ARTÍCULO 13º -REMUNERACIÓN-. La remuneración de los profesores de planta se determinará sobre la base de su nivel de formación máximo alcanzado. El Consejo Directivo de la Universidad establecerá los parámetros generales para la determinación y liquidación de la remuneración de los profesores.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA PROMOCIÓN DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 14º -INSTRUCTOR-. Para ingresar a la categoría de instructor se requiere haber sido seleccionado, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.



PARÁGRAFO 1º. Todo profesor que se vincule a la Universidad en la modalidad de planta, con título diferente al de doctor, quedará asimilado en la categoría de Instructor desde el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 2º. Para obtener los beneficios económicos del Estatuto Profesoral en la categoría de Instructor, el profesor deberá:

- a. Tener excelentes resultados en la evaluación de todos los cursos que ofreció durante los dos períodos académicos anteriores, en una valoración de alto o superior.
- b. Alcanzar una evaluación de desempeño satisfactoria por parte del Director de Programa y del Decano, de conformidad con el plan de trabajo establecido para el año lectivo y según lo establecido en el Artículo 20º del presente Estatuto.
- c. Tener la aprobación del Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente -CEPC- con fundamento en la solicitud y la evaluación de desempeño realizada por el Director de Programa y el Decano, y el concepto de las Vicerrectorías del subsistema académico.

PARÁGRAFO 3º. Los beneficios económicos aplicarán a partir del período académico siguiente al que se apruebe la solicitud.

PARÁGRAFO 4º. El profesor en la categoría de Instructor cumplirá las siguientes funciones:

- a. Orientar cursos de pregrado conforme a la actividad académica aprobada en cada período, con una intensidad de hasta 18 horas semanales. Si cumple con el perfil, podrá orientar cursos de posgrado.
- b. Apoyar el Programa de Permanencia con Calidad, realizando tutorías académicas en el área de su especialidad.
- c. Elaborar material didáctico para el desarrollo de las actividades de docencia.
- d. Participar como investigador principal o coinvestigador en un proyecto de investigación ó en programas de proyección social.

Para efectos del literal c del parágrafo 3 del presente artículo, se entiende por material didáctico lo siguiente: i) Diseño, montaje y actualización de un Objeto Virtual de Aprendizaje -OVA-; ii) Manual de prácticas de laboratorio, de ejercicios de lápiz y papel o de problemas, en el área de su especialidad; iii) Publicación de estudios de caso, o de notas de clase, cuya aplicación sea para uno de los cursos a su cargo.

ARTÍCULO 15º -PROFESOR-. Para ascender a la categoría de profesor se requiere:



- a. Tener título de posgrado, en la modalidad de maestría en el área disciplinar o en docencia, o de especialidades clínico-quirúrgicas o clínico-médicas.
- b. Haberse desempeñado como Instructor por un lapso de dos (2) años en la modalidad de tiempo completo o su equivalente.
- c. Demostrar excelente desempeño académico reflejado en el resultado de la evaluación realizada conforme al Artículo 20º del presente Estatuto.
- d. Acreditar el dominio de un segundo idioma en el nivel intermedio.
- e. Aprobar un curso en área de la docencia universitaria ofrecido o avalado por la U.D.C.A.

PARÁGRAFO 1º. La solicitud para el ascenso a la categoría de Profesor, se tramita a través del Director de Programa y del Decano ante la Vicerrectoría de Formación, quien en conjunto con las Vicerrectorías de Investigación y Gestión del Conocimiento y de Servicios de Relacionamento Con la Comunidad emiten el concepto correspondiente para aprobación del C.E.P.C.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficios económicos aplicarán a partir del período académico siguiente al que se apruebe la solicitud.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos del literal c del presente artículo, se entiende por excelente desempeño académico haber cumplido con los compromisos previstos en dos de las funciones sustantivas de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. En actividades de docencia:

- a. Tener excelentes resultados en la evaluación de todos los cursos que ofreció durante los dos períodos académicos anteriores en una valoración de alto o superior.
- b. Haber elaborado un material didáctico relacionado con uno de los cursos a cargo.

2. En actividades de investigación:

- a. Hacer parte de un grupo de investigación avalado por la Universidad.
- b. Haber terminado un proyecto de investigación en la Universidad, en calidad de investigador principal o coinvestigador.
- c. Haber publicado como mínimo un artículo científico en revista nacional indizada.
- d. Haber presentado los resultados de investigación en un congreso nacional o internacional.



3. En actividades de Proyección Social:

- a. Haber liderado la organización y ejecución de un curso de educación continua (Diplomado, Talleres o Cursos), un seminario internacional o liderar el proyecto de egresados del programa al cual está adscrito evidenciando el impacto y las estrategias de seguimiento realizadas.

PARÁGRAFO 4º. El profesor en la presente categoría, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Dirigir trabajos de investigación de estudiantes de pregrado.
- b. Orientar cursos de pregrado con una intensidad de hasta 18 horas semanales, o de posgrado conforme a la actividad académica aprobada en cada período.
- c. Apoyar el programa de permanencia con calidad, realizando tutorías académicas en el área de su especialidad.
- d. Elaborar material didáctico para el desarrollo de las actividades de docencia.
- e. Realizar actividades de investigación como investigador principal, o participar en un programa de proyección social.

Para efectos del literal d del parágrafo 4 del presente artículo, se entiende por material didáctico lo siguiente: i) Diseño, montaje y actualización de un Objeto Virtual de Aprendizaje -OVA-; ii) Libro de texto o capítulo. iii) Manual de prácticas de laboratorio, de ejercicios de lápiz y papel o de problemas, en el área de su especialidad; iv) Publicación de estudios de caso, o de notas de clase, cuya aplicación sea para uno de los cursos a su cargo.

ARTÍCULO 16º -TITULAR-. Para ascender a la categoría de Titular se requiere:

- a. Tener Título de Maestría o Doctorado en el área disciplinaria o en docencia, o de especialidades clínico-quirúrgicas o clínico-médicas.
- b. Haberse desempeñado en la categoría de Profesor por un lapso de cinco (5) años en la modalidad de tiempo completo o su equivalente.
- c. Demostrar excelente desempeño académico, reflejado en el resultado de la evaluación realizada conforme al Artículo 20º del presente Estatuto.
- d. Acreditar nivel avanzado en un segundo idioma.

PARÁGRAFO 1º. La solicitud para el ascenso en la categoría de Titular, se tramita a través del Director de Programa y del Decano ante la Vicerrectoría de Formación, quien en conjunto con las Vicerrectorías de Investigación y Gestión del Conocimiento y de Servicios de Relacionamento con la Comunidad emiten el concepto correspondiente para aprobación del C.E.P.C.



PARÁGRAFO 2º. Los beneficios económicos aplicarán a partir del período académico siguiente al que se apruebe la solicitud.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos del literal c del presente artículo, deberá haber cumplido con excelencia los compromisos previstos en dos de las funciones sustantivas de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. En actividades de docencia:
 - a. Tener excelentes resultados en la evaluación de todos los cursos que ofreció durante los dos períodos académicos anteriores en una valoración de alto o superior.
 - b. Haber elaborado un material didáctico relacionado con uno de los cursos a cargo.
2. En actividades de investigación
 - a. Dirigir trabajos de investigación de estudiantes de pregrado o de posgrado.
 - b. Haber terminado como mínimo dos proyectos de investigación en la Universidad.
 - c. Haber publicado como mínimo dos artículos científicos en revistas nacionales o internacionales indizadas.
 - d. Haber publicado como mínimo un artículo científico en revista indizada en SCOPUS o ISI.
 - e. Haber participado como mínimo con una ponencia en un congreso internacional.
3. En actividades de Proyección Social:
 - a. Haber liderado la organización y ejecución de tres cursos de educación continua (Diplomado, Talleres, Cursos o Seminarios) o liderar un proyecto de proyección social realizado en una comunidad con el respectivo informe de impacto del mismo.
 - b. Haber publicado los resultados del proyecto de proyección social realizado en la comunidad.

PARÁGRAFO 4º. El Profesor cumplirá las siguientes funciones en la presente categoría

- a. Orientar cursos de pregrado con una intensidad de hasta 18 horas semanales, o de posgrado conforme a la labor académica aprobada en cada período.
- b. Realizar de forma permanente actividades de investigación correspondientes a investigador principal o líder de grupo o desarrollar proyectos de proyección social.



- c. Dirigir o codirigir trabajos de investigación de estudiantes de pregrado o posgrado.
- d. Participar en convocatorias externas para el financiamiento de proyectos en materia de investigación o proyección social.
- e. Publicar artículos científicos en revistas indizadas nacionales o internacionales.
- f. Participar en eventos de divulgación de resultados en materia de investigación o proyección social.
- g. Participar activamente en redes académicas.
- h. Realizar actividades en pro del mejoramiento en la clasificación como investigador y del grupo ante Colciencias.

ARTÍCULO 17º -ACREDITACION DE FORMACION ACADEMICA A NIVEL DE POSTGRADO-. Para efectos de clasificación, asimilación e incorporación al presente Estatuto, la Universidad solamente tendrá en cuenta aquellos títulos de formación académica a nivel de postgrado que correspondan a programas y áreas de formación, considerados de interés institucional, en función del Proyecto Educativo Institucional, y los objetivos estratégicos que fundamentan los planes de desarrollo de la Universidad. Los programas y áreas de formación de que trata el presente artículo, serán definidos con la periodicidad que estime necesario el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico y de esta manera quedarán incorporadas en el Programa de Desarrollo Profesorado.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR

ARTÍCULO 18º -FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN-. La evaluación de desempeño de quienes cumplan actividades académicas, tiene como finalidad conocer la calidad de las mismas, para tomar, con base en sus resultados, las medidas orientadas al mejoramiento de su actividad. La evaluación permitirá:

- a. Hacer un escrutinio sobre el desarrollo de la actividad académica del evaluado, con el objeto de acrecentar sus conocimientos y desarrollo como persona y como profesional.
- b. Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y superar las debilidades.
- c. Proyectar acciones de calidad y desarrollo.
- d. Mejorar, tanto el desempeño del evaluado como el de su respectiva Unidad Académica.
- e. Obtener elementos de juicio para la asignación de incentivos y para fundamentar el informe de los Directivos de las Unidades Académicas, requerido para el ingreso y promoción dentro del escalafón.



- f. Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación y extensión, a partir de la cual, se puedan desarrollar indicadores de gestión y formas de autorregulación.
- g. Obtener información válida sobre el desempeño del evaluado en la Institución para tomar decisiones en relación con su ingreso, permanencia y promoción en el escalafón y a su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 19º -PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN-. La evaluación de desempeño será:

- a. Participativa, ya que en el proceso de evaluación intervienen estudiantes, colegas, directivas del programa y el profesor evaluado.
- b. Transparente, por cuanto la finalidad y los mecanismos del proceso de evaluación, deben ser conocidos por el profesor evaluado.
- c. Formativa, porque los resultados se utilizarán fundamentalmente para aportar al crecimiento y desarrollo del profesor.
- d. Integral, porque analiza conjuntamente el desempeño del profesor en las diferentes funciones sustantivas que desarrolle.

ARTÍCULO 20º -CRITERIOS DE EVALUACION. La evaluación de los profesores se realizará una vez al semestre, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Evaluación de los estudiantes. Sobre la base del instrumento definido institucionalmente, en todas las Facultades los estudiantes diligenciarán el instrumento entre las semanas 10 y 14 de cada período académico. Para que los resultados sean válidos, el instrumento deberá ser diligenciado por al menos el 70% de los estudiantes inscritos en el curso. Se considera un desempeño excelente cuando el resultado este en los niveles alto o superior.
- b. Evaluación del Director de Programa y Decano. Sobre la base del instrumento definido institucionalmente, al finalizar cada período académico, el Director del Programa y el Decano evaluarán el grado de cumplimiento de las actividades previstas en la planeación académica. Se considera un desempeño satisfactorio cuando el grado de cumplimiento sea igual o superior al 80%.
- c. Autoevaluación. Sobre la base del instrumento definido institucionalmente, al finalizar cada período académico, el profesor se autoevaluará de acuerdo con el grado de cumplimiento de las actividades previstas en la planeación académica.



PARÁGRAFO 1º.- Los resultados de la evaluación del desempeño del profesor, se obtendrán a partir de la siguiente ponderación:

Evaluación de los estudiantes:	30%
Evaluación del Director de Programa y Decano:	40%
Autoevaluación:	30%

Los resultados de la evaluación del profesor, serán socializados en el Comité Académico de Programa y en el Consejo de Facultad. Posteriormente, el Director de programa y El Decano se reunirán con el profesor, para dar a conocer los resultados, definir los compromisos y firmar el acta correspondiente, cuya copia irá a la hoja de vida del profesor.

PARÁGRAFO 2º.- Son fuentes válidas de información para consolidar los resultados de la evaluación del profesor las siguientes:

- La planeación académica y sus resultados.
- Los informes debidamente documentados de la actividad del profesor evaluado, que deberán incluir los resultados de las propuestas concertadas en el plan de trabajo.
- Las evaluaciones del curso y de las actividades docentes del profesor evaluado que presenten los estudiantes.
- La información suministrada por el superior inmediato y los responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de investigación o proyección social, sobre el desempeño del profesor evaluado en esos campos.
- La autoevaluación presentada por el profesor.

PARÁGRAFO 3º.- Una vez socializados los resultados de la evaluación con el profesor, el Decano remitirá el concepto a la Vicerrectoría de Formación.

PARÁGRAFO 4º. Una evaluación satisfactoria será condición para el ingreso y promoción del profesor en el escalafón, su permanencia en la Universidad y el otorgamiento de estímulos académicos.

PARÁGRAFO 5º. El Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente –CEPC–, será la instancia que apruebe los instrumentos que se requieran para la evaluación del desempeño del profesor.

CAPÍTULO VII

DISTINCIONES, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 21º -DISTINCIONES ACADÉMICAS A PROFESORES-. Las distinciones académicas son menciones que otorga la U.D.C.A como reconocimiento y estímulo a los profesores destacados en actividades de docencia, investigación o proyección social y serán otorgadas por el Rector en acto solemne. Estas distinciones serán:



- a. **Premio a la docencia de excelencia.** Se otorgará anualmente al profesor con el mejor desempeño en cada Programa Académico, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de profesores.
- b. **Premio a la investigación.** Se otorgará anualmente a la investigación terminada que obtenga mayor puntaje en cada Programa Académico, con base en el concepto emitido por pares académicos de reconocido prestigio, quienes serán seleccionados por la Vicerrectoría de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- c. **Premio anual a la proyección social.** Se otorgará anualmente al proyecto terminado que obtenga mayor puntaje en cada Programa Académico, con base en el concepto emitido por pares académicos de reconocido prestigio, quienes serán seleccionados por la Vicerrectoría de Servicios de Relacionamiento con la Comunidad.

PARÁGRAFO 1º. Las Vicerrectorías del subsistema académico, presentarán ante el CEPC, en la sesión del mes de Marzo de cada año, los postulados para el otorgamiento de la mención.

PARÁGRAFO 2º. La entrega de las distinciones académicas a profesores se realizará en el mes de mayo de cada año, previa evaluación y aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 22º -OTRAS DISTINCIONES ACADEMICAS-. La Universidad conferirá los títulos de Profesor Emérito o Profesor Honorario, así:

- a. **Profesor Emérito.** Se concederá esta distinción al Titular por sus méritos académicos y profesionales, por su contribución al desarrollo del país, por el enaltecimiento de la U.D.C.A o por su dedicación como profesor de la misma, durante un período de por lo menos 15 años.
- b. **Profesor Honorario.-** Se concederá esta distinción a personas destacadas nacional o internacionalmente por sus realizaciones en beneficio del desarrollo de las comunidades, o por sus conocimientos y aportes sobresalientes en el campo de las ciencias o de las artes en general, a quienes la U.D.C.A desee exaltar como miembros de su cuerpo profesoral. Podrán o no, ejercer como profesores de la Institución.

PARÁGRAFO 1º. Los candidatos a estas distinciones serán propuestos por las Vicerrectorías del Subsistema Académico ante el CEPC.

PARÁGRAFO 2º. La vinculación, dedicación y remuneración de los profesores Emérito y Honorario, serán definidos por el CEPC.

PARÁGRAFO 3º. La designación de profesores Emérito y Honorario será presentada al Consejo Académico y al Consejo Directivo para su aprobación.



ARTÍCULO 23° -INCENTIVOS-. Tienen como fin reconocer méritos y logros de los profesores e impulsar el desarrollo de la excelencia académica, mediante apoyos para la realización de estudios, publicación de la producción académica, distinciones públicas y reconocimientos en la hoja de vida, son los siguientes:

a. **Apoyo para la realización de estudios.** Consiste en el otorgamiento de ayuda institucional para los profesores que se encuentren asimilados en las categorías establecidas en el presente Estatuto Profesoral. Incluye la realización de estudios en el nivel de maestría o doctorado, los cuales deberán estar incorporados en el Programa de Desarrollo Profesoral.

Adicionalmente, la ayuda incorpora las actividades de capacitación y actualización previstas en el Programa de Desarrollo Profesoral.

b. **Bonificación por mejoramiento académico.** Es una retribución económica que se pagará por una sola vez cuando un profesor desarrolle cualquiera de las siguientes actividades académicas:

1. Bonificación de 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cualquiera de los siguientes conceptos:
 - a) Libro de resultados de investigación.
 - b) Premio Internacional resultado de una investigación.
 - c) Patente.
 - d) Publicación de artículo científico en revista indizada por la Fuente SCOPUS (Cuartil 1 o 2) o ISI.
 - e) Regulaciones o normas adoptadas internacionalmente.

2. Bonificación de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cualquiera de los siguientes conceptos:
 - a) Libro de Texto.
 - b) Capítulo de libro de investigación.
 - c) Publicación de artículo científico en revista internacional indizada por la Fuente SCOPUS (Cuartil 3 o 4) o en revista nacional indizada A1 y A2 en la fuente Publindex
 - d) Producto tecnológico certificado o validado (Diseño Industrial, prototipo, software, innovación social, innovación pedagógica).
 - e) Diseño de un nuevo proyecto educativo de programa.
 - f) Regulaciones o normas adoptadas nacionalmente.
 - g) Financiación internacional de proyectos de investigación o de proyección social; siempre y cuando en la convocatoria exista un rubro que permita éste reconocimiento.
 - h) Editores de revistas que obtienen la indización en categoría A1 o A2 en Publindex.



i) Alcanzar la categoría de Investigador Senior en la clasificación de Colciencias.

3. Bonificación de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Libro de Ensayo.
- b) Publicación de artículo científico en revista nacional indizada categoría B o C por la fuente Publindex.
- c) Participación como editor o como compilador.
- d) Ascenso en la categorización del grupo de investigación por Colciencias, dividida entre los profesores que acrediten producción académica.
- j) Financiación de proyectos por convocatorias de investigación nacionales; siempre y cuando en la convocatoria exista un rubro que permita éste reconocimiento.
- k) Editores de revistas institucionales que obtienen la indización en categoría B en Publindex.
- l) Alcanzar la categoría de Investigador Asociado en la clasificación de Colciencias.

4. Bonificación de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Editores de revistas institucionales que obtienen la indización en categoría C en Publindex.
- b) Alcanzar la categoría de Investigador Junior en la clasificación de Colciencias.

5. Bonificación de 1 salario mínimo mensual legal vigente por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Capítulo en libro de texto.
- b) Manuales y cartillas.
- c) Programa de televisión educativo.
- d) Desarrollo de OVA para cursos de pregrado.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del literal a se tendrán en cuenta los criterios y procedimientos definidos en la Resolución 666 del 20 de noviembre de 2014 emanada por la Rectoría.

PARÁGRAFO 2º. El procedimiento para el otorgamiento de bonificaciones por mejoramiento académico es el siguiente:

- a) Los Directores de Programa y Decanos tramitan ante la Vicerrectoría de Formación la solicitud de bonificación por mejoramiento académico al (los) profesor(es), adjuntado la información y soportes correspondientes.





- b) El plazo para solicitar la bonificación por mejoramiento académico, será máximo de un (1) período académico luego de su divulgación, publicación u obtención.
- c) En el caso de artículos científicos, libros resultados de investigación, y ascenso en la categorización de grupos de investigación, la Vicerrectoría de Investigación y Gestión del Conocimiento será la responsable de emitir el concepto.
- d) En el caso de libros de texto y de ensayo, la Vicerrectoría de Servicios de Relacionamiento con la Comunidad, será la responsable de emitir el concepto.
- e) El otorgamiento de bonificaciones será presentado y avalado por el CEPC.

PARÁGRAFO 3º. La bonificación por mejoramiento académico solicitada por un producto será otorgada por una sola vez y no es factor salarial.

PARÁGRAFO 4º. Para los profesores que publiquen en revistas indizadas en SCOPUS (cuartil 1 o 2) o ISI, la bonificación será distribuida entre los profesores vinculados con la U.D.C.A y que figuren como autores.

PARÁGRAFO 5º. Para efectos de los artículos publicados en revistas indizadas señalados en los Numerales 2, 3 y 4 del presente acuerdo, la bonificación será dividida entre el número de participantes en la misma, estén o no vinculados a la U.D.C.A.

PARÁGRAFO 6º. De manera excepcional, la bonificación por publicaciones, producto de trabajos multicéntricos, debidamente autorizados por la Universidad, serán divididos por el número de instituciones participantes. El valor resultante para la U.D.C.A, será el otorgado a cada uno de los profesores de la Universidad.

PARÁGRAFO 7º. Como artículo científico, se aceptan las siguientes tipologías:

- a) Artículos científicos originales: son los inéditos, basados en resultados originales, derivados de proyectos científicos o de desarrollo tecnológico terminados en la U.D.C.A.
- b) Artículos de revisión: son los artículos inéditos con resultado de estudios realizados para proporcionar una perspectiva general del estado de un tema específico de la ciencia y de la tecnología, de su evolución a través del tiempo y donde se señalan las perspectivas futuras.
- c) Artículos de reflexión originales: están basados en un problema o tópico particular y son documentos inéditos que reflejan los resultados parciales de los estudios científicos y el análisis sobre un problema teórico o práctico y que recurren además a fuentes originales.

PARÁGRAFO 8º. En los casos en los cuales sea necesario, previo análisis y recomendación por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Gestión del



Conocimiento y aprobación de la Rectoría, la Universidad financiará el costo económico, por la traducción del manuscrito en idioma extranjero.

PARÁGRAFO 9º. En los casos en los cuales sea necesario, la Universidad financiará el costo económico, previo análisis y recomendación por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Gestión del Conocimiento aprobación de la Rectoría por la publicación del manuscrito en revistas indizadas que así lo exijan.

PARÁGRAFO 10º. Para otorgar bonificación por concepto de un libro de resultados de investigación, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.
- b) Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- c) Tratamiento metodológico del tema y de los resultados, propio de las producciones académicas y científicas.
- d) Aportes y reflexión personal del (los) investigador (es).
- e) Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- f) Carácter inédito de la obra.
- g) Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
- h) Pueden estar publicados en medio magnético, siempre y cuando cumplan con los criterios anteriores.
- i) Contar con la evaluación de dos pares expertos externos, previa a la publicación del libro

PARÁGRAFO 11º. Para otorgar bonificación por concepto de un libro de Texto, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje o con orientación hacia el sector productivo y el público en general.
- b) Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.
- c) Grado de actualidad del contenido.
- d) Carácter didáctico de la obra.
- e) Aportes del autor.
- f) Carácter inédito de la obra.
- g) Grado de difusión regional, nacional o internacional.
- h) Pueden estar publicados en medio magnético, siempre y cuando cumplan con los criterios anteriores.

PARÁGRAFO 12º. Para otorgar bonificación por concepto de un libro de Ensayo, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollo completo de una temática.
- b) Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- c) Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.





- d) Aportes y reflexión personal de los autores.
 - e) Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
 - f) Carácter inédito de la obra.
 - g) Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
 - h) Pueden estar publicados en medio magnético, siempre y cuando cumplan con los criterios anteriores.
- c. **Período Sabático.** Es un incentivo que se otorga a los profesores de reconocida trayectoria académica, quienes durante un período de hasta un año, se separan de sus actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, para dedicarse a la producción académica en su área. El período sabático se concederá según la disponibilidad presupuestal que la Institución tenga para este fin en el momento de presentación de la solicitud. Pueden aspirar los profesores con los siguientes requisitos:
- a) Pertenecer a la categoría de profesor o titular.
 - b) Tener un tiempo mínimo de vinculación a la Institución de diez (10) años continuos en la modalidad de planta o el equivalente a tiempo completo.
 - c) Haber obtenido una excelente evaluación en su actividad docente, investigativa o de proyección social en los dos (2) últimos períodos académicos en la Institución.
 - d) Presentar un Plan de Trabajo, acorde con las políticas de la Institución, del Programa o de la Unidad Académica a la que pertenece, en el que se determinen con claridad el plan de actividades y los resultados esperados.
 - e) Tener aprobación del Consejo Directivo previo concepto favorable del Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente -CEPC- y del Consejo Académico.
 - f) Un mismo profesor puede gozar hasta de dos períodos sabáticos no acumulados.
 - g) Profesores que estén ocupando cargos de dirección académica o administrativa podrán presentar un plan de trabajo avalado por las Vicerrectorías para gozar de este incentivo, una vez el plan haya sido avalado por el CEPC.

ARTÍCULO 24º -RECONOCIMIENTO POR CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN- Establézcase un reconocimiento económico para los profesores, así:

Instructor. ½ salario mínimo mensual legal vigente por encima del salario base devengado de acuerdo con el nivel de formación.

Profesor. ½ salario mínimo mensual legal vigente por encima del salario devengado en la categoría de Instructor.

Titular. ½ salario mínimo mensual legal vigente por encima del salario devengado en la categoría de Profesor.



PARÁGRAFO. Los reconocimientos establecidos en el presente artículo tendrán factor salarial.

CAPITULO VIII DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25° -DERECHOS-. Quienes desarrollen actividades académicas en la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales y económicos dentro del principio de libertad de cátedra.
- b. Participar en los programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico de acuerdo con el tipo de vinculación y las políticas y reglamentos de la Institución.
- c. Recibir reconocimiento académico y salarial, conforme a lo establecido en las políticas de la Institución y en lo previsto en el presente Estatuto.
- d. Elegir y ser elegido para la posición que corresponda al estamento profesoral en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y demás normas de la Institución. Esta selección, convocada por la Secretaria General de la Universidad, será realizada mediante un proceso democrático de elección en asamblea general de los profesores de planta. El período de representación será de dos años.
- e. Presentar inquietudes en forma individual, relacionadas con asuntos de interés de la Institución, o con actuaciones de ésta, ya tomadas.
- f. Ocupar temporalmente cargos de dirección académica y/o administrativa, designados por la Rectoría. La permanencia en estos cargos será de dos años, con la posibilidad de renovación del nombramiento para el cargo.
- g. Gozar de los derechos establecidos en la Constitución Política, la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, los acuerdos del Consejo Directivo y los derivados de la relación contractual con la U.D.C.A.

ARTÍCULO 26° -DEBERES-. Son deberes de quienes desempeñan actividades académicas en la Universidad:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, especialmente en la Ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la Institución, acuerdos del Consejo Directivo y Consejo Académico y resoluciones o acuerdos de las demás autoridades colegiadas o individuales, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo y Código Sustantivo del Trabajo (Art. 58).
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor de la Institución.



- c. Asumir su compromiso con la Institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, Planes de Desarrollo, programas y su plan de trabajo.
- d. Ejercer la actividad académica con apertura intelectual, frente a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- e. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad académica respectiva, y desarrollarlos conforme a lo previsto por la Institución.
- f. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, en los sitios pactados y con la duración estipulada.
- g. Llevar a cabo con objetividad, justicia y equidad, dentro de los términos establecidos, las evaluaciones académicas, conforme a los reglamentos y normas de la Institución.
- h. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes dentro de los términos establecidos por el calendario académico de la Institución.
- i. Atender y resolver en forma adecuada y expedita los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la Institución.
- j. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiera.
- k. Cumplir con el horario de trabajo señalado en el contrato de trabajo suscrito con la U.D.C.A para el desarrollo de actividades académicas.
- l. Cumplir con las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académico, que le hubieren sido otorgadas o facilitadas por la Institución.
- m. Cumplir con la actividad académica (docencia, investigación, proyección social, gestión académica) de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Académico para la planeación correspondiente al período lectivo.
- n. Mantener una buena presentación personal y códigos de comportamiento, en concordancia con el manual de etiqueta y protocolo Institucional.

ARTÍCULO 27º -PROHIBICIONES-. Le está prohibido a quienes desempeñan actividades académicas en la Universidad, realizar cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
- b. Obstaculizar o coaccionar por cualquier medio el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas y de funcionamiento en general en la Institución.
- c. Ingerir, traficar o mantener bebidas alcohólicas, drogas y sustancias psicotrópicas y alucinantes en las instalaciones de la Universidad o



presentarse a ésta, bajo los efectos de dichas sustancias.

- d. Intentar, provocar o ejercer actos de violencia física, verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto en las instalaciones de la U.D.C.A como fuera de ella.
- e. Cometer fraudes, engaños y en general actos que atenten contra la moral y el normal funcionamiento académico-administrativo de la Institución.
- f. Incumplir con los deberes relacionados en el Art. 26 de este Estatuto y con las establecidas en el Art. 58 o realizar las conductas señaladas en el Art. 60 del Código Sustantivo del Trabajo o abusar de los derechos establecidos en este Estatuto.
- g. En general realizar toda conducta tipificada en la Ley como delito o como contravención.
- h. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo.
- i. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- j. Aceptar en la clase a estudiantes que no hayan sido matriculados o a asistentes sin previa autorización del Decano.
- k. Usar documentos, materiales o bienes en general de la U.D.C.A con fines distintos para los cuales fueren destinados.
- l. Irrespetar los símbolos de la Institución.
- m. Incitar al desorden u algún hecho que constituya alteración de la vida académica contra cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
- n. Presentar documentos o datos falsos o inexactos que induzcan a error a la U.D.C.A.
- o. Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial, u obstaculizar su ejecución.
- p. Violar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y coartar el derecho ajeno a participar en los procesos de escogencia de sus representantes en los organismos de dirección de la Institución.
- q. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias, o no prestar su concurso respecto de suministrar oportunamente la información.

CAPITULO IX

ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 28º -FALTAS-. Para efectos del presente Estatuto, será constitutiva de falta toda actuación de las personas que desarrollen actividades académicas en la Universidad, contraria a los deberes establecidos o ejecución de conductas tipificadas como prohibiciones, tanto en el presente Estatuto como en las demás normas reglamentarias. Así mismo será constitutiva de falta toda infracción o violación de las disposiciones legales, consagradas en los Arts. 58 y 60 del C.S.T. Las faltas serán de dos categorías: graves y leves, las cuales serán determinadas de conformidad con los



siguientes criterios:

- a. Su naturaleza.
- b. Sus efectos.
- c. Las modalidades y circunstancias del hecho.
- d. Grado de perturbación de la actividad académica.
- e. Afectación de hecho a la U.D.C.A y en general a la comunidad universitaria.
- f. Actuación y antecedentes del investigado.

PARÁGRAFO 1º -AGRAVANTE DE UNA FALTA-. Se considera agravante de una falta cualquiera de las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas
- b. Realizar el hecho en complicidad con otras personas o funcionarios de la U.D.C.A.
- c. Cometer la falta, aprovechándose de la confianza depositada en él.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Eludir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros sin razón alguna.
- f. Infringir varios deberes o prohibiciones.
- g. Actuar en forma dolosa, esto es, cuando el agente no obstante conocer que el hecho es disciplinable, quiere su realización.
- h. Haber sido sancionado con anterioridad.

PARÁGRAFO 2º -ATENUANTE DE UNA FALTA-. Se considera como atenuante de una falta cualquiera de los siguientes:

- a. Antecedentes de buena conducta.
- b. Fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable, claramente demostrados.
- d. Cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- e. Una vez cometido el hecho, darlo a conocer y confesarlo a la autoridad competente.
- f. Una vez cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- g. Resarcir voluntariamente el daño así sea parcialmente. Tratándose de bienes de la U.D.C.A, reemplazarlos o efectuar una plena reparación.
- h. Evitar la injusta sindicación de terceros.

ARTÍCULO 29º -COMPETENCIA PARA FALLAR -. En orden ascendente, son competentes para imponer las sanciones, los siguientes organismos:

- a. El Comité Académico de Programa, para faltas leves.
- b. El Consejo Académico para el caso de faltas graves.
- c. El Rector quien es el Representante Legal de la U.D.C.A, para efectos de lo establecido en el Capítulo XI del presente Acuerdo.



PARÁGRAFO. La investigación disciplinaria será adelantada por el Director de Programa. Para efectos del presente artículo, la materialización de las decisiones de los organismos competentes para sancionar, corresponderá al al Comité Académico de Programa o al Consejo Académico, según el caso.

ARTÍCULO 30º -SANCIONES-. Las sanciones atienden a la necesidad de preservar la eficiente marcha de la actividad académica, procurando el mejoramiento de la conducta del profesor implicado. En éste sentido se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- b. Suspensión del contrato laboral sin remuneración por ocho (8) días si es la primera vez y hasta dos (2) meses en caso de reincidencia de cualquier grado.

PARÁGRAFO. Las siguientes amonestaciones no constituyen sanción y pueden imponerse sin abrirse proceso disciplinario:

Amonestación escrita en aras de preservar el orden interno de la Universidad y conseguir el cambio en la conducta del profesor implicado cuando los hechos no revistan gravedad. La mencionada amonestación no será incorporada a la hoja de vida.

CAPITULO X PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31º -EL DEBIDO PROCESO-. El Régimen Disciplinario de la U.D.C.A está basado en los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la jurisprudencia emitida por parte de la Corte Constitucional de Colombia. Por tanto, el procedimiento se basa en los siguientes presupuestos:

- a. Defensa y contradicción.
- b. Imparcialidad.
- c. Doble instancia.
- d. Presunción de inocencia.
- e. Igualdad.
- f. Presentación de Pruebas.
- g. No ser sancionado, sino de conformidad con normas preexistentes al acto imputado.
- h. No ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
- i. No agravación de la sanción.
- j. Respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 32º-PROCEDIMIENTO-.El siguiente es el procedimiento por seguir en caso de haberse cometido una infracción al estatuto profesoral:



- a. Informado el Director de Programa de la posible infracción cometida, procederá a recaudar las pruebas necesarias para lo cual contará con 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber tenido conocimiento.
- b. Una vez recaudadas las pruebas se procederá a notificar por escrito la apertura del proceso disciplinario al instructor, profesor o titular implicado, y en el mismo escrito le formulará los cargos en que ha incurrido con la anotación numérica de la causal o causales que correspondan en este Estatuto y se le correrá traslado de la copia del proceso incluyendo las pruebas recaudadas.
- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación señalada en el inciso anterior, el implicado deberá presentar por escrito sus descargos y podrá en ejercicio del derecho a la defensa, controvertir las pruebas que sustentan los cargos, pedir las pruebas que crea conducentes, sin perjuicio de las que de oficio decreta el funcionario competente. De igual manera, en el mismo escrito, si el implicado lo desea, podrá solicitar ser escuchado personalmente en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.
- d. Si el implicado no presentare sus descargos en el término señalado en el literal anterior, el organismo competente procederá a tomar la decisión de imponer la sanción, si a ello hubiere lugar.
- e. Presentados los descargos por el implicado, se procederá a estudiar la solicitud de pruebas y decretar la práctica de las que sean, útiles, conducentes y pertinentes y si es necesario las que de oficio se estimen convenientes; en este caso su práctica no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- f. Practicadas las pruebas, la autoridad competente contará con un período de hasta diez (10) días hábiles para valorar las pruebas y procederá a enviar el expediente al organismo competente para sancionar, a fin de que tome la decisión pertinente.
- g. La decisión que se tome deberá estar contenida en una providencia motivada que será expedida por el ente fallador (Art. 29), con indicación especial de la relación causa-efecto entre el autor y la falta cometida, las pruebas que la sustentan, las consideraciones de agravación o atenuación de la sanción, las normas violadas y los recursos que proceden, y finalmente la orden de notificación al correo electrónico institucional del implicado.
- h. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación vía correo electrónico, el implicado podrá interponer el recurso de apelación debidamente sustentado, ante el Consejo Académico si se trata de falta leve o ante el Sr. Rector si es falta grave. De no presentar el recurso se procederá a ejecutar la sanción.
- i. Ejercido el recurso, el organismo competente dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para resolver sobre los mismos, los cuales podrán ser ampliados, si dicho organismo no se ha reunido.
- j. La decisión quedará en firme en los términos señalados en el presente Estatuto.



- k. Ejecutada la sanción, la Universidad dejará constancia en la hoja de vida del sancionado.

ARTÍCULO 33º -NOTIFICACIONES-. En materia de notificaciones se seguirán las siguientes reglas:

- a. La notificación deberá realizarse vía correo electrónico institucional, el cual será impreso y anexado al expediente.
b. Si pasados tres días hábiles el notificado no presenta el recurso, se realizará la notificación por edicto que será fijado en cartelera de la Universidad durante tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 34º -RECURSOS- El implicado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Académico o ante el Sr. Rector, según la gravedad de la falta. (Art. 32 literal h.)

ARTÍCULO 35º -DECISION EN FIRME-. La decisión quedará en firme y por tanto la providencia quedará ejecutoriada, una vez se hayan resuelto y notificado el recurso interpuesto, o cuando se hubiere vencido el término para recurrir sin haberse interpuesto el recurso de apelación.

ARTÍCULO 36º -PRESCRIPCIÓN-. La acción disciplinaria laboral prescribe en tres (3) años, contados desde el día de su comisión, o si la falta es continuada desde el último día de realización del último acto. En todo caso el término se interrumpirá si antes de los tres (3) años se emite el correspondiente auto de apertura y formulación de cargos.

CAPÍTULO XI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA

ARTÍCULO 37º - Se consideran hechos graves y darán lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, si la conducta desplegada por el profesor se tipifica en una de las causales previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo Del Trabajo.

ARTÍCULO 38º - PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR: Una vez se tenga conocimiento de los hechos, se procederá de la siguiente forma:

- a) Recaudo de las pruebas que permitan establecer si se trata de una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, para lo cual se contará con el término de dos (2) días hábiles.



b) Culminado el proceso de recaudo de pruebas si hubiere lugar y se establezca que se trata de una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, se le citará al profesor implicado, para que a la hora señalada del día siguiente, concurra a la oficina del Director de Programa para formularle los cargos y presentarle las pruebas recaudadas, para que haga uso del derecho de defensa frente a dos (2) testigos. El profesor puede allanarse y aceptar los cargos o puede presentar sus descargos en forma oral durante la diligencia y presentar las pruebas correspondientes. En caso de no poseer las pruebas se suspenderá la audiencia para continuarla al día siguiente a la misma hora, en la cual se le recepcionarán las pruebas.

c) Una vez presentados los descargos, el señor Rector tomará la decisión que corresponda según los elementos probatorios allegados. Si analizados los elementos y las circunstancias amerita proceder con el despido, se procederá a notificarle al profesor la carta de despido debidamente motivada, para dar por terminado el contrato de trabajo, con justa causa comprobada, a partir de la fecha de la decisión. De esta diligencia se suscribirá y firmará el ACTA correspondiente.

d). El Rector le comunicará la decisión a la Dirección Administrativa de la Universidad para se realice la liquidación de las acreencias laborales a que haya lugar.

e) El profesor podrá presentar el Recurso de Apelación debidamente motivado contra la decisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, ante el Consejo Directivo de la U.D.C.A, quien en su próxima reunión mensual, decidirá sobre la apelación. En caso de no presentarse la apelación, el fallo quedará debidamente ejecutoriado; y en caso de resolverse la apelación ratificando el fallo por el Consejo Directivo, dando por terminado el contrato con justa causa comprobada, el trabajador queda en libertad de concurrir ante la justicia ordinaria laboral, en demanda de sus pretensiones, una vez ejecutoriado el auto que resuelva el recurso.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39º -DESARROLLO PROFESORAL-. El Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente -CEPC-, formulará por iniciativa del Vicerrector de Docencia el Proyecto de Desarrollo Profesional, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo en el marco de las líneas o ejes del Plan de Desarrollo Institucional.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, el Proyecto de Desarrollo Profesional deberá incorporar las acciones de formación, capacitación y actualización de los




profesores.

ARTÍCULO 40º -VIGENCIA Y DEROGATORIA-. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 293 del 20 Septiembre de 2007, el Acuerdo 360 del 26 de junio de 2013, el Acuerdo 376 del 21 de enero de 2015 y el Acuerdo 383 de junio 17 de 2015; así como, todas las disposiciones que se le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME CADENA SANTOS
Presidente


ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General

